



Recensiones





BELTRÁN GARCÍA, S., *Los acuerdos exteriores de las Comunidades Autónomas españolas. Marco jurídico actual y perspectivas de futuro*, Institut d'Estudis Autònoms-Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, 2001, 205 págs.

La acción exterior de las Comunidades Autónomas continúa siendo objeto de la atención de la doctrina española. A finales del año 2000, se publicaba la obra de Carlos CONDE MARTÍNEZ, *La acción exterior de las Comunidades Autónomas. La institucionalización de gobiernos territoriales y la integración internacional*, Tecnos, Madrid, 2000, 267 págs., desde la óptica del campo científico de la Ciencia Política y de la Administración. El libro que ahora recensamos, aborda la cuestión desde el campo del Derecho Internacional Público, siendo el resultado de la Tesis Doctoral que la autora defendió en junio de 1999 en la Universidad Autónoma de Barcelona.

Estructurado en tomo a cuatro Capítulos, la autora aborda las cuestiones más relevantes relacionadas con la acción exterior autonómica. El Capítulo I está dedicado a la regulación jurídica de los acuerdos exteriores de las Comunidades Autónomas, desprendiéndose la misma de la propia Constitución, de los Estatutos de Autonomía, de los tratados internacionales celebrados por España con Francia y con Portugal en el marco de la cooperación transfronteriza y de las reacciones de vecindad así como, por último, del Real Decreto 1317/ 1997 sobre comunicación previa a la Administración del Estado y publicación oficial de los convenios de cooperación transfronteriza de las Comunidades Autónomas, y de la Ley 23/1998, de cooperación al desarrollo.

El Capítulo II contempla los mecanismos de control de los acuerdos exteriores de las Comunidades Autónomas. La autora sitúa en este contexto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español, el incipiente control administrativo intentado desde el Ministerio para las Administraciones Públicas y desde el Ministerio de Asuntos Exteriores en 1989 y en 1995, respectivamente, así como el control administrativo del Real Decreto 1317/1997 antes citado. Por último, aborda el control de los órganos centrales en temas específicos: la cooperación al desarrollo y los asuntos comunitarios.

El Capítulo III se ocupa del examen de la tipología de los acuerdos exteriores de las Comunidades Autónomas. La autora opta por la calificación de "acuerdos exteriores", "es decir, pactos escritos concertados por las CCAA con entes extranjeros en donde consta, de un modo más o menos concreto, el compromiso de colaborar en diferentes ámbitos" (p. 85). Respecto a la clasificación realizada, la autora descarta el criterio material "porque los acuerdos suelen regular varias materias a la vez, de forma que según este criterio resulta difícil conseguirlos" (p. 91), optando por los siguientes: las partes contratantes, el derecho aplicable y el objeto de la cooperación. Con estos criterios la autora clasifica los 108 acuerdos exteriores que figuran en la relación que figura en las pp. 174-180.

Efectuada la clasificación, la autora examina los obstáculos existentes para determinar la naturaleza jurídica de los acuerdos exteriores de las Comunidades Autónomas, concluyendo que "la falta o confusa normativa de los acuerdos exteriores de las Comunidades Autónomas dificulta la distinción entre un compromiso no normativo y un acuerdo obligatorio *stricto sensu*, y entre un acuerdo obligatorio y

un acuerdo regido por el derecho privado" (p. 105). Para dotarles de fundamento jurídico, propone que la celebración de tales acuerdos se integre dentro de la actuación internacional del Estado. Y esto, desde una doble perspectiva: interna, de manera que los órganos centrales del Estado contaran con las Comunidades Autónomas en la elaboración de la normativa que afectara a su *ius contrahendi*. Por otro lado, externa: de manera que España se obligara con otros Estados a permitir la celebración de tales acuerdos exteriores. Se gestaría, así, "un espacio único en el que los acuerdos exteriores autonómicos dependerían, en última instancia, de las directrices de los órganos centrales" (p. 113). Igualmente, y en esta línea de facilitar su conclusión, sugiere la inclusión en los Estatutos de Autonomía de una cláusula técnica estableciendo que la Comunidad Autónoma en cuestión podrá concluir acuerdos con entidades homólogas extranjeras en la esfera de sus competencias y sometida al respeto del marco legal vigente.

Con independencia de su fundamentación jurídica, BELTRÁN GARCÍA opina que las Comunidades Autónomas participan de las relaciones internacionales del Estado español tanto si concluyen acuerdos de derecho público como de derecho privado y no normativos, concluyendo que para poder hacerlos han de actuar en calidad de órganos del mismo.

Otra sugerencia que formula consiste en la inclusión en el seno del Ministerio de Asuntos Exteriores de una figura similar a la del consejero para Asuntos Autonómicos existente en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea que, en lo que nos ocupa, se encargaría de informar a las Comunidades autónomas de los tratados que pretendiese concluir el Gobierno. Asimismo, canalizaría las propuestas, sugerencias y obje-

ciones de las Comunidades autónomas sobre tales tratados.

En el último Capítulo —el IV— la autora se propone una tarea sugerente: determinar si se está formando o no una costumbre internacional de ámbito europeo que ampara los acuerdos exteriores de las Comunidades Autónomas. Todo ello, a partir de los elementos propios de la costumbre internacional. En su opinión, el factor tiempo está contribuyendo a cristalizar una costumbre gestada alrededor de 1970, mientras que el tiempo transcurrido desde entonces podría consolidar tanto su aceptación general como su uniformidad. El elemento material, la práctica, lo sitúa tanto en los tratados internacionales elaborados en el seno del Consejo de Europa (sobre cooperación transfronteriza y sobre cooperación interterritorial, sobre protección de minorías nacionales, la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias), como en tratados bilaterales concluidos entre algunos Estados europeos. Igualmente, en actos internos de algunos Estados europeos y en declaraciones políticas.

El examen efectuado le permite concluir que el Convenio-marco europeo de cooperación transfronteriza de 1980 "tal vez posea un cierto efecto generador de una costumbre por la que los estados aceptarían los acuerdos exteriores regionales" (p. 153), pues a partir de esa fecha se produjeron modificaciones en los ordenamientos internos de algunos Estados europeos para permitir a sus colectividades territoriales la conclusión de acuerdos exteriores. Y en esa línea de reflexión añade que tanto el Protocolo de 1995 como el Protocolo de 1998 —ambos del Convenio marco de 1980— podría estar cristalizando una costumbre "que ampara el *ius contrahendi* transfronterizo de las regiones" (p. 157) y que "obligaría a los estados a crear un marco jurídico regulador de los



acuerdos regionales extrafronterizos” (p. 160).

A pesar de lo sugestivo de la propuesta, la hipótesis planteada por la autora, en nuestra opinión, parece prematura. No hay que olvidar que en ausencia de ratificación del Convenio-marco no parece posible afirmar —ni siquiera en gestación— la existencia de una obligación consuetudinaria de favorecer la cooperación transfronteriza y, menos, de permitir la celebración de acuerdos exteriores. Máxime, cuando el propio Convenio permite a los Estados Partes condicionar su conclusión a la celebración previa de un tratado bilateral. Por otra parte, los problemas jurídicos derivados de la conclusión de acuerdos exteriores por las colectividades territoriales no se resuelven con la sola ratificación del Convenio-marco. De ahí que el Consejo de Europa se viera obligado a profundizar en el establecimiento de un marco jurídico, cuyo resultado son los Protocolos de 1985 y de 1998. En este sentido, es expresivo el reconocimiento realizado por el Consejo de Europa en el Informe Explicativo del Protocolo de 1995 al manifestar que “la Convención-marco no contiene ningún compromiso preciso por parte de los Estados (...). Ningún derecho de estas colectividades o autoridades de concluir acuerdos de cooperación transfronteriza ha sido verdaderamente reconocido”.

En cualquier caso, y al margen de las consideraciones personales expuestas anteriormente que son, por otra parte, el resultado de la reflexión suscitada por el trabajo de BELTRÁN GARCÍA, hay que felicitar la aparición en el ámbito iusinternacionalista español de una obra bien estructurada que aborda con profundidad las cuestiones que plantea la acción exterior autonómica; tarea que la autora no lleva a cabo con un carácter meramente descriptivo sino que, por el contrario,

complementa y enriquece con aportaciones y sugerencias personales tanto desde la perspectiva española como del ámbito regional europeo.

Carlos FERNÁNDEZ DE
CASADEVANTE ROMANI
*Catedrático de Derecho Internacional
Público. Universidad Rey Juan Carlos*

ROMUALDO BERMEJO GARCÍA, *El conflicto árabe-israelí en la encrucijada: ¿es posible la paz?*, EUNSA, Pamplona, 2002, 247 págs.

Con título muy sugerente el Profesor Bermejo nos ofrece esta obra sobre uno de los conflictos más complejos de la actualidad y que, por desgracia, aunque con algunas etapas de relativo apaciguamiento, permanece vivo desde hace largo tiempo.

El autor es experto en temas relacionados con la región del Próximo Oriente (sobre la cuestión terminológica ya resulta sumamente esclarecedora la nota 3, en la p.11) y, en particular, en el conflicto israelo-palestino. La fluidez con la que aborda los diferentes aspectos y con la que traza una visión de conjunto de cada una de las etapas en las que divide el libro, la riqueza de las fuentes utilizadas —tanto de la práctica internacional como doctrinal— muestran que no se trata de una obra de coyuntura. A lo largo de sus páginas se percibe el peso de reflexiones que han sido largamente maduradas. A estas alturas parece claro que cualquier análisis del conflicto israelo-palestino despertará susceptibilidades en los partidarios de una u otra posición, con ello cuenta el autor, y nos transmite su aspiración de tratar el tema, por lo menos, con racionalidad. En este sentido, el profesor Bermejo aporta un trabajo sólidamente

documentado facilitando al lector numerosas referencias y elementos de juicio: no es un alarde de erudición, todos los datos son relevantes y están expuestos dentro de un contexto adecuado, que permite captar con facilidad su relevancia.

La obra se divide en tres partes. La primera, Antecedentes y evolución histórica del conflicto (págs. 15-52), aborda el proceso con el que se sentaron las bases para la creación del Estado de Israel así como las denominadas "guerras árabe-israelíes", incluida la invasión del Líbano en 1982. A continuación, en De la primera "intifada" a la segunda, pasando por el proceso de paz (págs. 53-148), se analizan los acontecimientos enmarcados entre esos dos hitos claves en el conflicto: la primera intifada (8 de diciembre de 1987) y la segunda (28 de septiembre de 2000). Por último, la tercera parte, La intifada de Al-Aqsa, la respuesta israelí a la violencia y el informe de la Comisión Mitchell (págs. 149-231), analiza los acontecimientos posteriores a la segunda intifada y las diferentes iniciativas planteadas a lo largo del mismo. Tras la conclusión (págs. 233-236), se incluye un índice cronológico selectivo y un índice analítico, que representan una útil ayuda para el lector. Es una estructura coherente con el propósito que el autor se había señalado de centrarse básicamente en los acontecimientos que se han ido desarrollando a raíz del proceso de paz.

La Parte I reseña, de manera condensada, los acontecimientos fundamentales que preceden y explican el nacimiento del Estado de Israel así como los diferentes conflictos que se suceden en los años posteriores. En ella se procede a un análisis de los principales problemas de esta etapa y se pasa revista a los diferentes acontecimientos históricos, políticos, económicos, culturales, que crearían un cli-

ma internacional propicio para la reivindicación de un Estado judío y que harían posible su nacimiento.

En un primer apartado, se analizan las primeras iniciativas para la creación de un "hogar judío" en Palestina: desde la declaración Balfour, emitida durante la I Guerra Mundial, en el contexto de la pugna anglofrancesa por establecer sus respectivas áreas de influencia en las provincias otomanas de la zona para cuando finalizara la guerra, hasta el periodo marcado por la constitución y funcionamiento del Mandato Británico (págs. 16-30). En este reducido espacio, se traza una panorámica general de la evolución sociopolítica en el territorio durante esos años sin omitir algunos datos de naturaleza político-jurídica esenciales para entender la evolución posterior de los acontecimientos. En particular, resulta sumamente interesante la sintética descripción de la reducción territorial del Mandato británico de Palestina, del que quedaría excluida la región de Transjordania, todo ello a iniciativa de la potencia mandataria y con la autorización de la Sociedad de Naciones (cf. págs. 25-26, en particular resulta clave el hecho de que Gran Bretaña dividiera el territorio del mandato "de forma que las disposiciones referentes al establecimiento de un hogar judío ... se limitara a la zona oeste, excluyendo así el territorio que formaba parte de la Transjordania". Estas disposiciones han sido tomadas por algunos para defender en la actualidad posiciones maximalistas respecto a las fronteras del Estado judío, como las apuntadas en varias ocasiones por el político estadounidense H. Kissinger).

El segundo apartado recoge la entrada en escena de las Naciones Unidas, el abandono precipitado de sus funciones por la potencia mandataria y la creación del Estado de Israel, con

efecto a partir del 15 de mayo de 1948. El autor destaca aquí varios elementos de los que no se puede prescindir al analizar el presente conflicto, en particular, la adopción por la Asamblea General de la Resolución 181(II), de 29 de noviembre de 1947 de un Plan de Partición de Palestina en dos Estados independientes, uno árabe y otro judío, con unión económica y estatuto internacional para Jerusalén (págs. 31-35). Plan aceptado por los judíos y rechazado por los palestinos y los Estados árabes, actitud ésta última que para el autor representa un "gran error histórico" (ver pág. 35). Resulta especialmente acertado que el autor se detenga en estos aspectos porque, aun hoy, es tema de debate en algunos foros la validez de la resolución y la de la propia creación del Estado de Israel. En efecto, se trata de cuestiones en las que es imprescindible una referencia al Derecho Internacional. Con pragmatismo, el autor señala que, por criticable que pudiera ser la actuación de los miembros de la Comunidad internacional en ese momento, lo cierto es que se crearon las bases para la creación de un Estado judío, que en el momento de su proclamación reunía todos los elementos necesarios para su existencia efectiva, y que fue rápidamente reconocido por numerosos Estados y admitido como miembro de las Naciones Unidas.

El tercer apartado, analiza el conjunto de los conflictos armados que han enfrentado a Israel con los países árabes, desde el momento mismo de su nacimiento. A lo largo de este apartado el autor resalta diversos elementos que ponen de manifiesto la inexistencia de un proyecto árabe común sobre el futuro del territorio en el que se debería crear el Estado Palestino (sobre la ocupación y administración de Gaza y de Cisjordania por Egipto y Jordania, respectivamente, ver págs. 40-41; sobre los Acuer-

dos de paz de Camp David concluidos por separado con Egipto y sus consecuencias, ver págs. 47-48). También quedan apuntados los problemas esenciales para la solución del conflicto, que irán agravándose con el transcurso del tiempo y representarán un lastre considerable en las negociaciones de paz: el problema del retorno de los refugiados palestinos y la determinación de los territorios ocupados de los que se debería retirar Israel (cf. págs. 38-45, en particular, la nota 58, en p. 44).

La Parte II abarca los hechos comprendidos entre las dos intifadas. El primer apartado analiza el origen y consecuencias de la primera intifada. La debilidad de la OLP y de su líder Arafat tras su expulsión del Líbano, sus acuerdos y desacuerdos con el rey de Jordania sobre el futuro de Cisjordania, acabarían provocando el levantamiento popular el 8 de diciembre de 1987. Esta intifada es reveladora del estado de ánimo del pueblo palestino habitante de los territorios ocupados (ver págs 54-55) y tiene efectos jurídicos importantes: la ruptura por parte de Jordania de los vínculos jurídicos y administrativos con Cisjordania, y la proclamación por el Consejo Nacional Palestino, en Argel, el 15 de noviembre de 1988, de un Estado palestino. El autor se detiene brevemente a considerar los efectos de esta declaración y la ambigua reacción de la Comunidad internacional, incluida la Asamblea General de las Naciones Unidas (cf. págs. 56-58). Este primer apartado se cierra con un acontecimiento que marcaría un cambio importante en el rumbo de los planes de paz: la Guerra del Golfo de 1991, desencadenada tras la invasión de Kuwait por Irak, en la que los líderes palestinos mostraron su apoyo a Sadam Hussein, segundo "grave error histórico", en palabras del Profesor Bermejo, que debilitaría la

posición palestina en el mundo árabe (ver pág. 59 y ss.).

El apartado segundo muestra el núcleo del proceso de paz iniciado con la Conferencia de Madrid de 1991 y que concluiría con la adopción de los acuerdos adoptados en Washington, en 1993. La naturaleza de la Declaración de Principios sobre los acuerdos provisionales de autonomía para Cisjordania y Gaza (que no constituye un acuerdo de paz, pag. 62) y su contenido esencial son analizados, pero sobre todo, se pone de relieve el hito fundamental que representa el mutuo, aunque no simétrico, reconocimiento realizado por medio de un canje de cartas realizado con carácter previo a la Declaración, el 9 de septiembre de 1993. Transcurridos casi diez años, resulta curioso constatar cómo este acuerdo entre Israel y la OLP resultó más fructífero para Israel que para su contraparte: en efecto, Israel fue reconocido y pasó a establecer relaciones diplomáticas con más de sesenta países y firmaría un año después, el 26 de octubre de 1994, un Tratado de Paz con Jordania (cf. págs. 63-70). La tarea de ejecución de la declaración de Principios, acometida en un clima de cierta euforia, se reveló compleja pero fue asumida por ambas partes a través de una serie de acuerdos posteriores. El asesinato del primer Ministro Isaac Rabin, aunque no afectó a la voluntad de su sucesor, Simon Peres, de seguir aplicando los acuerdos, marca el inicio de un cambio de rumbo. Al analizar este momento del proceso de paz, el autor no se detiene tanto en la valoración de la proporción entre acciones de terroristas islámicos y la respuesta del gobierno israelí (lo hará en un momento posterior del libro y a propósito de los acontecimientos posteriores a la segunda intifada) sino que pone de relieve lo que la falta de unidad entre las distintas facciones palestinas representaría para el proceso de

paz. Y la principal repercusión sería un cambio en el rumbo político: la derrota de Simon Peres ante Benjamin Netanyahu, con el que el proceso sufriría un estancamiento considerable al aparecer una nueva prioridad frente al proceso negociador: la de la seguridad. Las consecuencias son abordadas al examinar la etapa Netanyahu, en las que se logra adoptar el Protocolo de Hebrón de 17 de enero de 1997 (págs. 75-78) y el Memorandum de Wye Plantation, de 23 de octubre de 1998 (78-83), que quedarían en letra muerta.

El análisis de la etapa de Barak aparece subtítuloado, significativamente, una ocasión perdida. Ganador de las elecciones anticipadas de 17 de mayo de 1999, asume el gobierno en una fecha en la que, según los Acuerdos para la autonomía provisional, ya debía haberse alcanzado un acuerdo sobre el estatuto definitivo de Gaza y Cisjordania. Este capítulo de la obra resulta sumamente esclarecedor acerca de unos años sumamente complejos. El autor reivindica la figura de Barak: la imagen anodina y la pretendida falta de carisma con la que parece haber pasado a la historia, no se corresponden con algunos logros importantes (como la retirada de Israel de la franja del sur del Líbano que ocupaba desde 1982, y la reanudación de las difíciles conversaciones de paz con Siria, que concluirían con un nuevo fracaso, cf. págs. 99-109). Por otro lado, la ausencia de resultados materiales efectivos no debe ocultar el empeño con el que Barak acometió la reanudación del proceso de paz, que se plasmaría en los acuerdos de Sharm El-Sheikh, de 4 de septiembre de 1999 (aunque el autor no deja de señalar que esta actuación de Barak resulta criticable, en la medida en que la negativa a aplicar el de *Wye Plantation* representaba una violación de la obligación internacional de cumplir los

tratados). La paz estuvo más cerca que nunca, pero tratándose de negociar el estatuto definitivo de los territorios, algunas cuestiones como la capitalidad de Jerusalén y el problema de los asentamientos judíos, adquirieron un relieve insospechado que, ante la intransigencia de ambas partes, dificultaba la conclusión de un acuerdo marco para las negociaciones en la fecha prevista y, más aún, la del acuerdo definitivo al que se quería llegar en septiembre del 2000 (ver págs. 83-99). En este proceso, el autor subraya el avance logrado en algunos aspectos —en particular, la cuestión de los refugiados, de los asentamientos y de Jerusalén— en la Cumbre de Camp David, celebrada del 11 al 24 de julio del año 2000. El autor hilvana a continuación los hechos que provocarían un grave deterioro de la situación: la visita de Sharon a la Explanada de las Mezquitas, el 28 de septiembre de 2000, la reacción palestina (intifada de Al-Aqsa), y destaca las iniciativas de la diplomacia internacional, desafortunadas algunas (cumbre de París de 4 de octubre, pág. 120) y más afortunadas otras (cumbre de Sharm El-Sheikh, en la que se acordaría la constitución de la Comisión Mitchell, págs. 121-123).

El autor elogia la fortaleza con la que Barak quiso impulsar la paz, frente a la intransigencia de los líderes palestinos y frente a su propio parlamento. En un contexto preelectoral, Barak arriesgó al máximo y aceptó el plan de Clinton de 23 de diciembre de 2000 que recogía los avances de Camp David, con mejoras sustanciales para los intereses palestinos en los temas referentes a los asentamientos, retirada israelí de los territorios ocupados y estatuto de Jerusalén (cf. págs. 124-128), y que fue rechazado por Arafat en lo que el profesor Bermejo califica como tercer gran error histórico de los palestinos (cf. págs 128-132). Este

fracaso haría perder a Barak las elecciones, y a los palestinos una gran oportunidad. En efecto, el autor muestra el bloqueo que ha sufrido el proceso de paz, desde la llegada al poder de Ariel Sharon. La seguridad, que ya era un requisito para las negociaciones en la etapa de Barak, se exige ahora como condición *sine qua non* para reanudar las negociaciones. Este apartado, rico en referencias a análisis políticos y sociológicos, muestra claramente el cambio de contexto: de negociar un acuerdo definitivo se pasa a negociar planes de alto el fuego (plan Tenet de 13 de junio de 2001, por ejemplo), que restablezcan la situación previa a la segunda intifada y permitan configurar el marco necesario para reiniciar las negociaciones. Un retroceso significativo, y más si se tiene en cuenta, como destaca el autor, que para Israel ninguno de los planes anteriores es exigible como punto de partida, en la medida en que su rechazo no permitió que se consolidaran como acuerdo (págs. 132-148). La crítica de la actuación del presidente de la Autoridad Palestina es acre, y el profesor Bermejo no deja de subrayar cómo ha empezado a cuestionarse la idoneidad de Arafat para actuar como interlocutor válido en el proceso.

En la Parte III se analiza el conflicto en su fase actual. Comienza con la reacción de la ONU ante la espiral de violencia generada con la segunda intifada, que se produce tanto a nivel del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, como de otros órganos principales y subsidiarios. Este breve análisis permite encuadrar el conflicto en el marco de la práctica de la ONU y subraya alguno de los aspectos del conflicto que revisten una particular relevancia analizados desde la perspectiva del derecho Internacional (por poner un ejemplo, el estatuto internacional de Jerusalén, cf. págs. 149-160).

Ante la rápida sucesión de los acontecimientos en este conflicto, tan sensible a los vaivenes políticos, se puede correr el riesgo de considerar desfasados análisis publicados meses atrás. Por eso resulta especialmente valioso el pormenorizado análisis del autor sobre el Informe de la Comisión Mitchell, de 30 de abril de 2001, que tras su publicación parece haber pasado desapercibido. El Informe trata de establecer los hechos generadores de la situación de violencia y determinar sus causas. La tarea era difícil, pero el Profesor Bermejo la valora de un modo generalmente favorable, aunque discrepa profundamente con la calificación que el Informe hace de la situación tras la segunda intifada. Para el autor, el informe atina a la hora de identificar ciertos hechos como generadores de violencia y de condenar los actos terroristas, con mayor claridad en unos casos que otros (cf. págs. 162-196, en particular, se subraya que la visita de Sharon a la Explanada de las Mezquitas no constituyó la causa de la intifada de Al- Aqsa, el Informe identifica comportamientos inadecuados, pero no hay conclusiones concluyentes, probablemente porque no podía haberlas). Por otro lado, el Informe contiene una serie de recomendaciones dirigidas tanto a Israel como a la Autoridad Palestina: el cese de la violencia; la reanudación de la cooperación en materia de seguridad; la condena del terrorismo (con mención de la especial responsabilidad de la AP en este terreno); el cese en la incitación al odio y a la propaganda hostil; la obligación de Israel de congelar la construcción de asentamientos y niega que los enfrentamientos entre las partes puedan recibir la calificación de "conflicto armado próximo a una guerra", tal y como Israel pretendía. El rechazo de esta calificación está cargado de consecuencias, pues si se trata de meros disturbios existiría la

obligación de Israel de investigar la muerte de cada palestino en los enfrentamientos. Es una conclusión del Informe con la que el profesor Bermejo muestra su discrepancia (ver págs. 177-180 y especialmente 196-209).

Tras analizar el Informe Mitchell y las reacciones de ambas partes ante sus conclusiones, el autor se adentra en el estudio de la segunda intifada a la luz del Derecho internacional, aportando sus conclusiones sobre la calificación jurídica que merece el enfrentamiento y la respuesta de Israel. En este capítulo reviste una especial interés los argumentos utilizados para concluir que el enfrentamiento israelo-palestino presenta en la actualidad las características de un conflicto armado internacional, pese a la opinión en contra del Informe de la Comisión Mitchell (ver págs. 198-201). Posteriormente, al analizar la legalidad de las reacciones de Israel (cfr. págs 202-209) ante las acciones terroristas palestinas, el autor sopesa diferentes aspectos: proporcionalidad, contención, desequilibrio de fuerzas, colaboración de la AP en la prevención de los actos y detención de culpables, etc.

El apartado cuarto, se detiene brevemente en el nuevo contexto internacional marcado por los atentados terroristas del 11 de septiembre. Ante la cercanía de los acontecimientos, el Profesor Bermejo se muestra prudente y centra su atención en una serie de elementos especialmente relevantes, como las resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se condenan los actos terroristas, se califica todo acto de terrorismo internacional como una amenaza para la paz y seguridad internacionales y se reconoce a los Estados el derecho de legítima defensa individual y colectiva, además de desarrollar toda una serie de recomendaciones y obligaciones de los Estados en relación con la prevención y castigo de los

actos de terrorismo (cfr. págs. 213-223). El autor aplaude esta evolución, en la medida en que representa la superación de una etapa de indiferencia, cuando no simpatía o comprensión del fenómeno del terrorismo. Sin ingenuidades (el problema del "doble rasero" se hace aquí, como en otros muchos casos, evidente, ver pág. 212), aboga por una acción más decidida y realista contra el terrorismo, identificando algunos elementos que le sirven como caldo de cultivo y algunos países islámicos cuyos gobiernos (poco respetuosos de los derechos humanos de su población) le prestan su apoyo y saca sus conclusiones sobre los grupos que operan contra Israel (cfr. pág. 225-229). Todo esto, acompañando sus argumentos de un despliegue apabullante de datos centrados en la práctica más reciente.

La realidad mostrada no es alentadora, sin embargo el autor muestra su esperanza de que "después de que el siglo XX haya sido un siglo de confrontación entre judíos y árabes, el siglo XXI sea el de la reconciliación" (pág. 231). Para que esa esperanza se haga realidad el autor tiene claro que es necesario identificar los obstáculos reales —terrorismo, intransigencia, fanatismo, falta de democracia interna, corrupción, etc.— y es necesario estar preparado para la paz. Llegado el momento de responder a la pregunta con la que comienza el libro (¿es posible la paz?), la respuesta del autor es elusiva pero alentadora: "la paz es necesaria, porque el precio de la guerra es demasiado alto para todas las partes." (pág. 235).

El autor sabe implicar al lector en la obra desde el primer momento, con análisis, como ya se ha dicho, sólidamente fundamentados y frecuentemente provocadores. Muchos compartirán algunos argumentos del autor sin compartir algunas de sus tesis y conclusiones, y viceversa. Hay que agra-

decir al autor, junto al encomiable ejercicio de documentación y sistematización, la rica aportación al debate doctrinal que esta obra representa. Es, indudablemente, una obra científica que utiliza instrumentos de análisis propios del Derecho Internacional Público y de las Relaciones Internacionales, pero que posee la gran virtud de ser también asequible al público interesado en introducirse en el problema, sin renunciar a la profundidad. Por otro lado, el libro muestra la habitual familiaridad del autor con los temas más recientes que son objeto de debate en las dos disciplinas mencionadas. El profesor Bermejo sabe definir su propia posición y enunciarla con claridad.

Pilar POZO SERRANO
Universitat de València

ANTONIO BLANC ALTEMIR
(Editor), *La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal*, Ed. Tecnos, Madrid, 2001, 329 págs., Prólogo de José Antonio Pastor Ridruejo.

Esta obra colectiva, editada por el Profesor Blanc Altemir, recoge el contenido de las intervenciones en el ciclo titulado *La Declaración Universal de los Derechos Humanos: la vigencia de un ideal cincuenta años después*, celebrado en Lleida, en octubre de 1998, organizado por la Asociación de las Naciones Unidas en España y el *Institut d'Estudis Ilerdencs*. Igualmente, incluye otras aportaciones que contribuyen a enriquecer las diferentes perspectivas desde las que se analiza lo que constituye el tema central del libro: la protección internacional de

los derechos humanos. La obra recoge quince colaboraciones de especialistas en el tema, procedentes de diferentes ámbitos, profesores universitarios, magistrados y funcionarios internacionales, y está prologada por un eminente especialista, el Profesor Pastor Ridruejo, juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Las tres primeras aportaciones se centran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, examinando algunos aspectos de la misma o estudiando su repercusión en la práctica de la Organización. Así, el Prof. Blanc Altemir, analiza en "Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal", el problema que puede representar, para la efectiva universalidad de los derechos humanos, la constatación de que existen sistemas jurídicos y culturales muy diversos, no siempre coincidentes a cuanto al reconocimiento de determinados valores. Se aborda así el problema de las diferencias entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y otras divisiones de índole cultural, fundamentalmente entre países islámicos y mundo occidental. Tras analizar con detalle los retos que la diversidad plantea a la afirmación del carácter universal de los derechos humanos, y a su indivisibilidad e interdependencia, el profesor Blanc propone acudir al fundamento último de los derechos humanos, la dignidad humana, como elemento que permite conciliar y superar esta tensión entre universalidad y diversidad.

Por su parte, en sus "Reflexiones sobre el paralelismo entre la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos del hombre y del ciudadano de la Revolución Francesa", el magistrado José Manuel Bandrés Sánchez-Cruza, analiza la dimensión jurídica, política e institucional de la

Declaración francesa y pone de relieve los aspectos que unen a ambas declaraciones. Tras destacar el avance que ambos textos representan, el autor subraya que, en el ámbito de los derechos humanos, el problema pendiente no es ya tanto el de su fundamentación como el de la creación de mecanismos para garantizar su efectiva protección.

Carlos Villán Durán, funcionario de Naciones Unidas, aporta la visión del funcionamiento efectivo de la Declaración, en la acción de la Organización. En su trabajo, titulado "La Declaración Universal de los Derechos Humanos en la práctica de las Naciones Unidas", se trata la cuestión de la naturaleza jurídica de la Declaración y de su valor político, en la práctica interna de la Organización y también en su acción exterior. En este sentido, se subraya cómo hay un consenso acerca del valor de la Declaración como inspiración del conjunto del entramado normativo en materia de derechos humanos y como punto de referencia. El trabajo deja constancia de la desigualdad en el grado de desarrollo de los derechos enunciados en la Declaración, algunos de los cuales están efectivamente incorporados a normas obligatorias de Derecho Internacional, y dotados de mecanismos sancionadores más o menos efectivos, mientras que otros siguen revistiendo un carácter meramente programático.

Precisamente, en la última categoría de derechos referida se centra el trabajo de Benito de Castro Cid, "Problemática, teórica y práctica de los derechos económicos, sociales y culturales". Como el título indica, el trabajo aborda primero los problemas teóricos de identificación de esta categoría de derechos, analizando los distintos métodos propuestos con este fin. Una vez identificados, el trabajo se adentra ya en el problema de su caracterización jurídica, para abordar des-

pués los problemas prácticos que entraña su realización.

Las tres colaboraciones siguientes se centran en temas estrechamente vinculados con la protección de los derechos humanos aunque no recogidos en la DUDH expresamente: se trata de la protección del medio ambiente y del derecho al desarrollo. Sobre el primero trata el artículo del Prof. Alberto A. Herrero de la Fuente, titulado "La protección internacional del derecho a un medio ambiente sano". Este sugerente estudio, analiza los primeros pasos jurídicos hacia la protección del medio ambiente y muestra las dificultades que impiden la inclusión de un "derecho al medio ambiente" entre los derechos humanos internacionalmente protegidos. Desde otra perspectiva, sin embargo, subraya que la protección del medio ambiente es un requisito indispensable para garantizar la efectividad de los derechos humanos, y apunta los avances perceptibles en este sentido, aunque también el largo camino que queda por recorrer, por ejemplo, en el ámbito de la responsabilidad internacional.

El derecho al desarrollo es tratado en dos estudios. En "El desarrollo, un derecho complejo, aún por garantizar", la Profesora Ramón Chornet resalta que, aunque ausente en la Declaración, en la actualidad se puede sostener su carácter de "derecho humano" en vías de formación, aunque algunos de sus elementos ya estén consolidados jurídicamente. Una recta comprensión de este derecho exige que se preste especial atención a una de sus características esenciales: su complejidad, causa de su especificidad jurídica. En cualquier caso, la autora destaca que sólo la satisfacción del derecho al desarrollo pueden garantizar la efectividad de los derechos humanos, sin que ello obste para su identidad como derecho específico. Es este uno de los ámbitos donde se ma-

nifiesta con particular viveza las exigencias de la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos, y la autora subraya las repercusiones que puede tener la ampliación del concepto de desarrollo, para recoger no sólo las exigencias del crecimiento económico, sino también del ámbito político y social. Cerrando las consideraciones relativas al desarrollo, el Profesor Peláez Marón en su trabajo "Globalización, justicia social internacional y desarrollo", aborda el fenómeno de la globalización desde las exigencias derivadas de la justicia social mundial, lo que le lleva a reflexionar sobre la noción de globalización, su origen y razón de ser, y sus efectos prácticos.

Volviendo al documento cuyo cincuentenario se celebra, constatamos la enorme influencia de la Declaración Universal a través de los artículos de Josep Casadevall y Javier Quel y M^a. Dolores Bollo, si bien los autores optan por el análisis de sendos tribunales internacionales. El primero nos ofrece desde su propia experiencia un análisis teórico-práctico del funcionamiento del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos presidido por la consideración de la Declaración Universal como fuente de la Convención Europea de los Derechos Humanos. Empleando una retórica clara, directa y sistemática, traza la evolución del mecanismo de protección y control del Tribunal de Estrasburgo desde 1950 hasta la entrada en vigor el 1 de noviembre de 1998 del nuevo y acertado sistema del Protocolo número 11. Por su parte, los profesores Quel y Bollo centran su atención en dos aspectos de la Corte Penal Internacional: su competencia material y las condiciones para el ejercicio de su jurisdicción. Desde el realismo, destacan las luces del Estatuto de Roma, paso determinante en la construcción de un sistema de represión de graves

crímenes internacionales, pero también advierten de sus sombras, tanto por omisión (exclusión de las armas bacteriológicas y nucleares del catálogo de armas prohibidas) como por acción (posibilidad de suspensión temporal —incluso definitiva— de su actuación por el Consejo de Seguridad).

El resto de aportaciones coincide en una aproximación a la realidad de la época, comenzando Romualdo Bermejo y Cesáreo Gutiérrez por abordar el conflicto de Kosovo. Pero ambos autores discrepan en la valoración de la intervención armada de la OTAN, siendo ésta legal, necesaria y justa para el Dr. Bermejo y García, mientras que para C. Gutiérrez es indudablemente ilegal por carecer de justificación jurídica. El profesor Bermejo recorre las fases del conflicto, analizando lúcidamente el Derecho Internacional Humanitario aplicable y cotejándolo con las Resoluciones del Consejo de Seguridad además de los hechos acontecidos, para acabar apostando por la legalidad de la intervención, a pesar de su no conformidad a la Carta de las Naciones Unidas, aunque sin dejar de proclamar la manifiesta violación de la regla de proporcionalidad que presidió la actuación de la OTAN.

Desde otra perspectiva, C. Gutiérrez Espada no encuentra ninguna justificación jurídica a la intervención, sí moral, y ello lo interpreta como síntoma de la enfermedad del Derecho internacional sobre el uso de la fuerza armada, el cual debe adaptarse a los nuevos tiempos, y como aviso de la necesidad de una respuesta por parte del Derecho Internacional al nacionalismo reconsiderando el principio de libre determinación de los pueblos. Pero el profesor Gutiérrez no se queda en la crítica, sino que mira hacia el futuro en una búsqueda de un modelo que mantenga globalizado el recurso a

la fuerza armada en las relaciones internacionales, y concluye postulando la legalidad de la intervención humanitaria de uno o varios Estados en caso de bloqueo del Consejo de Seguridad.

La siguiente contribución está firmada por J.A. Corriente Córdoba. El autor se embarca en un "ataque" justificado y meticuloso de las actuaciones de los Tribunales y del Gobierno de España en el "caso Pinochet", para poner de manifiesto determinadas ilegalidades así como una desacertada comprensión del principio de separación de poderes. Sin embargo, aventura tímidamente su posible conexión con la evolución del Derecho Internacional Penal, ante la puesta en marcha del procedimiento de ratificación por España del Estatuto de Roma en fechas próximas a la "solución" de este supuesto.

En la misma línea, y estableciendo como precedente judicial el "caso Pinochet", I. Albaladejo Escribano se ocupa de la responsabilidad internacional penal del individuo en relación con los crímenes contra la humanidad y el genocidio además de la jurisdicción competente, centrandó su aportación en los hechos acaecidos en Guatemala. En cumplimiento de esta tarea subraya la aplicabilidad del principio de jurisdicción universal como base de la competencia de los Tribunales Españoles.

La "Cuestión de Timor Oriental" y su relación con las Naciones Unidas es abordada por J. Saura Estapá, quien adopta una perspectiva histórica y iusinternacional aportando sus propias experiencias como observador del referéndum de 1999. A pesar de la tardía reacción de la comunidad internacional, según sostiene el profesor Saura, la actuación de las Naciones Unidas se ha revelado clave para el mantenimiento de unas relaciones internacionales pacíficas, fundamentalmente en ejercicio del derecho a la

autodeterminación y el respeto a los derechos humanos.

La últimas páginas de la obra, dedicadas al estudio de los derechos de las personas en situación vulnerable (mujer, infancia e inmigrantes), corren a cargo de F. Castro-Rial Garrone. La autora observa la aceptación y desarrollo normativo de un tratamiento específico de los derechos de estos grupos, si bien advierte de las deficiencias existentes en su aplicación práctica, debido principalmente a una falta de coordinación entre la pluralidad de instancias. Por ello, presta especial atención al principio de solidaridad en aras a erradicar la desigualdad, apuntando el avance acometido con el Protocolo número 12 al Convenio Europeo de Derechos Humanos por contener una prohibición absoluta de la discriminación.

En definitiva, la obra coordinada por el Profesor Blanc constituye una enriquecedora aportación, que pone de manifiesto los desafíos que la protección de los derechos humanos sigue planteando a la comunidad internacional.

Pilar POZO SERRANO
Elena LÓPEZ-ALMANSA BEAUS
Universitat de València

CHAVERRI MIGUEL, Félix: *La ampliación de la Unión Europea y sus repercusiones en el proceso de integración*. Real Instituto de Estudios Europeos. Zaragoza, 2001. 191 págs.

La obra que se presenta obtuvo el Premio "Ministro de Asuntos Exteriores Francisco Fernández Ordóñez 2001" a la mejor Memoria del XII Programa Máster en Comunidades Europeas y Unión Europea del Real Instituto de Estudios Europeos. Como destaca el profesor Maximiliano Bernad en el Prólogo, la obra realiza

un análisis del proceso de ampliación "hasta los movimientos más recientes, en torno al Tratado de Niza, y desarrolla con especial atención lo relativo a la reforma institucional, con posiciones interesantes en torno a determinadas consecuencias para el futuro".

Félix Chaverri Miguel, autor de la presente monografía e Investigador de Derecho Internacional Público en la Universidad de Zaragoza, tenía ante sí un reto que no era, por lo tanto, menor pero que ha sabido resolver con equilibrio y acierto.

El objetivo de la obra, objeto de la presente reseña, ha sido, como el propio autor afirma en la Introducción, el "poner de manifiesto la importancia que tiene el proceso de ampliación, dando una visión amplia de lo que está en juego", y en la medida en que "las implicaciones son económicas, políticas, sociales y militares".

La obra se estructura en tres partes diferenciadas. La primera se dedica al análisis del proceso de ampliación, en la que el autor tras estudiar la base jurídica del proceso de adhesión, pasa a ocuparse de las estrategias de la pre-adhesión, así como el segundo Informe periódico de la Comisión que marcaría el camino recorrido desde el Consejo Europeo de Helsinki hasta Niza, para finalizar con una exposición de los últimos desarrollos llevados a cabo bajo la presidencia sueca, cuyo máximo exponente ha sido el Consejo Europeo de Göteborg. Atención destacada merece éste para el autor, en particular en lo relativo a la ampliación y al calendario fijado para la misma: los países mejor preparados concluirán sus negociaciones a final de 2002, con lo que se posibilitaría su adhesión a partir de 2003, teniendo en cuenta que el objetivo fijado en Göteborg es que los candidatos participen ya como miembros en las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 2004. Aunque no se le escapa al

autor que esta fecha es precipitada, dadas las dificultades en los capítulos agrícola y regional, afirma con convicción que “la posibilidad de una adhesión en bloque en torno a junio de 2004, como ha establecido Göteborg va tomando cada vez más fuerza”, dada la presión que va a generar el haber introducido esta fecha, aunque sea de forma indicativa. No terminan aquí las previsiones optimistas de Félix Chaverri, pues continúa afirmando con valentía: “... pero queremos arriesgarnos defendiendo que a principios de 2003 la Unión Europea puede tener algún nuevo miembro”, posibilidad que argumenta de forma sólida en los párrafos siguientes.

La segunda parte se dedica a la reforma institucional, cuya importancia resalta el autor “está vinculada a la perspectiva de la ampliación que es el gran proyecto político de la Unión”, aunque no ignora los riesgos de análisis que aquélla implica al integrar a países muy diferentes tanto social como económicamente, razón que hace, si cabe, más necesaria la reforma institucional que no pudo llevar a cabo el Tratado de Amsterdam. Para el análisis de esta cuestión el autor parte del Protocolo sobre las Instituciones en la perspectiva de la ampliación de la Unión Europea que el citado Tratado incorporó, para pasar a estudiar las cuestiones tratadas en la CIG 2000 a partir del Informe presentado por la Presidencia portuguesa antes del Consejo Europeo de Feira. El “eurooptimismo” del autor le lleva a no compartir la sensación, presente en algunos ámbitos, de que la Unión Europea está paralizada. Por el contrario, argumenta el autor que la CIG2000 “ha diseñado la Unión del futuro, en concreto ha establecido el reparto de poder en la misma, se está construyendo una defensa europea...la Unión monetaria se ha conseguido y el Eurogrupo, tras la incorporación de Grecia desde

principios de 2001, integra cada vez más sus políticas económicas, lo que incluye armonización y coordinación fiscal...cada vez el espacio de seguridad, justicia y libertad se perfecciona, se está construyendo un espacio aéreo único, se ha constituido un servicio secreto europeo, se armonizan los mercados energéticos, de telecomunicaciones...” y concluye, “parece, por tanto, que la Unión está en plena actividad integradora”.

Y aunque la CIG2000 no ha zanjado el debate sobre los objetivos últimos de la Unión y sobre el futuro de sus instituciones, debate que se prolongará en los próximos años en el marco de la Conferencia prevista para el año 2004, ha abordado la reforma institucional, cuestión uneludible ante el horizonte de las futuras adhesiones, pues como señala el autor “sin reforma institucional no hay ampliación”. Acomete a continuación el análisis de las reformas incorporadas por el Tratado de Niza que fueron enunciadas en la segunda parte del Informe presentado por la presidencia portuguesa ante el Consejo de Feira. Analiza en primer lugar las reformas de menor alcance: Parlamento Europeo, Tribunal de Justicia y Tribunal de Primer Instancia, otras instituciones y órganos, como el Tribunal de Cuentas, Comité Económico y Social, y Comité de las Regiones, para centrarse a continuación en los cuatro puntos que constituyen el núcleo de la reforma: Comisión, ponderación de los votos en el Consejo, ampliación del voto por mayoría cualificada y finalmente las cooperaciones reforzadas, a las que dedica un apartado específico, analizando las posturas de sus principales impulsores, Francia y Alemania —a través de las tesis de Fischer y Chirac, del Reino Unido, cuyas reticencias al progreso de la construcción europea trata de evitar el mecanismo de las cooperaciones reforzadas, y final-

mente, las posturas de España, contrarias a aquéllas pero por razones diferentes a las británicas, y de los países candidatos.

La tercera parte de la presente monografía esta dedicada al "Reto de la ampliación de la Unión Europea", cuyo principal problema lo constituye para el autor la baja renta de los ciudadanos de los países candidatos, afirmación que argumenta con los siguientes datos: los doce países candidatos, excluyendo a Turquía, con una población de 106 millones de habitantes y más de un millón de Kilómetros cuadrados, tienen un PIB equivalente al de Holanda. El abanico va desde el 59% de la media comunitaria para la República Checa, hasta el 22% en el caso de Bulgaria. En conjunto el PIB de los países candidatos supone tan sólo el 6,7% del PIB de los 15 países miembros.

La situación económica de los candidatos es objeto de un análisis específico y detallado, en el que el autor incluye parámetros como el índice de crecimiento, la tasa de inflación, el desempleo, el peso de la agricultura, la inversión directa extranjera, las relaciones comerciales o los tipos de interés y la deuda pública.

La asistencia financiera de la Unión a los países candidatos, que ha ido creciendo en el marco de la estrategia de preadhesión reforzada, es asimismo objeto de su atención, diviendo su estudio en tres apartados relativos al programa PHARE, principal instrumento financiero de preadhesión, al instrumento agrícola SAPARD, que presta ayuda a la agricultura y al desarrollo rural, y al Instrumento Estructural de Preadhesión, ISPA, que se destina a financiar medidas similares a las del Fondo de Cohesión.

El análisis del impacto de la ampliación en las políticas que soportarán un mayor gasto: la agrícola y la regional, lleva al autor a plantearse

finalmente la pregunta ¿es la ampliación un coste?, a lo que aún reconociendo que las perspectivas financieras para el período 2000-2006 son restrictivas, acaba admitiendo que "los costes presupuestarios que implica la adhesión de los candidatos no suponen un problema real que pueda hacer fracasar el proceso", y ello en propio interés de la Unión que incrementaría sus exportaciones a los países candidatos de forma considerable en un futuro próximo y siempre que éstos alcanzasen un mayor grado de desarrollo.

El "eurooptimismo" que planea en toda la obra, sazonado de argumentaciones muy equilibradas, lleva finalmente al autor a unas conclusiones en las que traza un futuro alentador: "Cuando todos los candidatos sean miembros de la Unión veremos como esa Unión más grande es distinta: defensa operativa en 2003, un espacio de libertad, seguridad y justicia mucho más perfeccionado, una integración económica profunda, una moneda única visible..." y termina aserverando, "la próxima Unión será más grande y estará más integrada".

La obra finaliza con unos útiles Anexos que incorporan datos económicos, una relación de los convenios ratificados por los países candidatos en el ámbito de los derechos humanos y un estado de las negociaciones hasta junio de 2001.

En definitiva, nos encontramos ante una monografía del máximo interés y oportunidad en el momento presente, rigurosa y bien estructurada, que no elude las cuestiones más espinosas del proceso de ampliación y que lo interconecta sistemáticamente, y esta es una de las virtudes más destacables de la obra, con el proceso global de integración.

Antonio BLANC ALTEMIR
Universidad de Lleida

Carlos FERNÁNDEZ DE CASA-DEVANTE (coordinador): *Derecho Internacional de los derechos humanos*, Editorial Dillex, Madrid, 2000, 504 páginas

Por su conocido talante personal, por su nutrido quehacer universitario en materia de derechos humanos y por su demostrado hábito y acierto en la dirección de equipos científicos, el profesor Fernandez de Casadevante era la persona indicada para coordinar el libro que recensiono. En efecto, ya en 1995 había dirigido la publicación de unas *Lecciones de derecho humanos*, a cargo de los profesores de la cátedra de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de San Sebastian. Pero como las normas en la materia evolucionan (por fortuna hacia mejor), era necesaria una actualización de aquel trabajo. Y en esta tarea de puesta al día, el círculo de colaboradores se ha ampliado. Ahora participan también en la obra los integrantes de la nueva cátedra del profesor Fernandez de Casadevante en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

Las colaboraciones pueden ser divididas en cinco partes, que con acertado criterio van de lo general a lo particular. La primera recaerá sobre aspectos de conjunto. La segunda tratará de sistemas convencionales generales. La tercera de temas sectoriales. La cuarta del florecimiento en los últimos años de los tribunales penales internacionales. Y la quinta y última de la operatividad de las normas internacionales en el ordenamiento jurídico español.

En la primera de las partes señaladas encontramos unas reflexiones sobre la protección de la persona humana en Derecho Internacional, a cargo del profesor Soroeta Liceras; una consideración de conjunto del Derecho Internacional de los derechos

humanos, de la que es autor el propio coordinador del libro; y el estudio de sus aspectos genéricos, que hace el profesor Quel López.

En la segunda parte, los trabajos descienden a planos más concretos, toda vez que figuran en ella colaboraciones sobre los distintos sistemas convencionales. Y encontramos dentro de estos el estudio de los Pactos de 1966 de las Naciones Unidas, de la que es responsable la profesora Ruiloba Alvaríño; el del sistema de protección puesto en pie por el Consejo de Europa en materia de derechos civiles y políticos, del profesor Pastor Palomar; y el de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales dentro de la misma organización regional, del profesor Jimenez García. Se incluyen a continuación los estudios de otros dos círculos regionales, el del sistema interamericano establecido por la Convención de San José de Costa Rica de 1969, y el del sistema africano resultante de la Carta de 1981, salidos de nuevo uno y otro de la pluma del profesor Fernandez de Casadevante.

En lo que podemos considerar su tercera parte, el libro emprende el examen de los temas sectoriales más candentes, a saber: el del combate de la discriminación racial, igualmente a cargo del coordinador; el de la lucha contra la tortura en todos sus aspectos, del que se ocupan los profesores Quel López y el coordinador del libro; y el de los derechos del niño, escrito por el profesor Soroeta Liceras.

Dentro de su cuarta parte, y bajo el atinado calificativo de "una nueva dimensión" en la protección internacional de los derechos humanos, encontramos el trabajo del profesor Quel Lopez sobre los tribunales penales internacionales *ad hoc*; y el del profesor Jimenez García sobre la Corte Internacional Penal (permanente) pre-



vista en el Estatuto de Roma de 18 de julio de 1998.

Finalmente, y en lo que sería su última y quinta parte, el profesor Fernández Casadevante, analiza muy oportunamente la cuestión de la aplicación de las normas internacionales en la materia dentro del ordenamiento español.

Expuesto sucintamente el contenido de la publicación, quiero recordar una idea obvia, y es que el respeto de los derechos humanos pasa por su cabal conocimiento y, consiguientemente, por la mayor difusión posible de las normas que los proclaman. Este es justamente el propósito principal del libro: dar a conocer el contenido de las normas en la materia. Pero, aun siendo útil para todos los sectores profesionales, se trata de un libro dirigido primordialmente a estudiantes universitarios. Y si este tipo de enseñanza requiere una combinación equilibrada de claridad y rigor, hay que decir que el libro satisface plenamente esta exigencia. Es este otro mérito sobresaliente de la publicación. Se trata en suma de un excelente manual académico.

Pero acabo mi reseña con el siguiente apunte. En el párrafo final del prólogo, el coordinador dice esperar de los lectores valoraciones críticas y sugerencias. Recogiendo el guante que lanza con estas palabras, quiero señalar una pequeña laguna dentro del sistema de protección emprendido por las Naciones Unidas. Se trata de los procedimientos especiales, públicos y confidenciales, que pone en marcha la Comisión de derechos humanos de la organización mundial ante situaciones de violaciones graves, masivas y persistentes de los derechos humanos. Es verdad que, en rigor, estos procedimientos no tienen un sustento convencional; se basan en resoluciones del Consejo Económico y Social. Es verdad también que se trata de meca-

nismos propicios a la politización. Pero la experiencia histórica ha demostrado su utilidad al menos en los casos de dos países de América Latina, Chile y El Salvador.

José Antonio PASTOR RIDRUEJO
*Magistrado del Tribunal Europeo de
Derechos Humanos*

PANIAGUA REDONDO, R.: *La reforma del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1945-2000)*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, 2001

La obra reseñada tiene como objeto el estudio de una materia que hasta ahora no había merecido la atención de forma pormenorizada y profunda por parte de la doctrina española.

En los albores de la creación de la Organización de las Naciones Unidas se puso especial interés en el fin primordial de preservar la paz y la seguridad internacionales. No obstante, la cooperación internacional en la solución de los problemas de carácter económico y social fue adquiriendo mayor atención a medida que se fueron aliviando los problemas relativos al socorro, rehabilitación y reconstrucción. Inicialmente este compromiso en torno a la cooperación internacional económica y social se estableció sobre una neta división del trabajo, de manera que las competencias sustantivas fueron sustraídas a la Organización y atribuidas a los organismos especializados, en virtud de los arts. 57 y 63 de la Carta, restando para ésta sólo las facultades de estudio, promoción y coordinación. Sin embargo, al verse modificado el deber de los Estados miembros de cooperar, debido, por un lado, a las transformaciones ocurridas en la sociedad internacional y, por otro



Jado, por las diferentes concepciones que sobre la noción de desarrollo se fueron gestando, se intentó que fuera la propia Organización la que llevara directamente el peso de las actividades operacionales para el desarrollo a través de su progresiva centralización, quedando así subordinados los organismos especializados a las Naciones Unidas. Ante esta nueva configuración funcional se puso en evidencia que la ONU no había sido creada para llevar a cabo directamente esta función, siendo necesario un amplio debate en torno a la reforma de la estructura institucional de las Naciones Unidas en los sectores económico y social.

Ante esta falta de previsión, el estudio realizado por el autor se centra fundamentalmente en el análisis de los diferentes procesos que se han llevado a cabo sobre la reforma, reestructuración y revitalización del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, realizando constantes referencias a los avatares del conjunto del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social.

Siguiendo la metodología adoptada por el autor para abordar este interesante y novedoso estudio sobre la adecuación de las Naciones Unidas y en concreto del Consejo Económico y Social a las cambiantes necesidades del desarrollo económico y social que, en cada período concreto se presentan en la sociedad internacional contemporánea, la presente monografía se estructura en tres capítulos.

En el capítulo primero, bajo el título "Planteamientos y presupuestos institucionales", se afronta el problema general subyacente en el ámbito de la cooperación económica y social consistente en los graves desajustes existentes en el sistema que la Carta y la propia Organización crearon a efecto, debido fundamentalmente a que su crecimiento y complejidad desbordaron las previsiones iniciales.

Problema que, como el autor señala, ha adquirido una clara dimensión política que va más allá de los reajustes de mero funcionamiento. Así, en primer lugar, se analiza la evolución tanto desde el punto de vista normativo como institucional de la función de cooperación económica y social prevista en la Carta, centrandose el análisis en la creciente incidencia y ampliación de las cuestiones económicas y sociales abordadas en el ámbito de las Naciones Unidas y en la falta de delimitación precisa entre las competencias de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social en las esferas económicas y sociales. Y, en segundo lugar, se ponen de manifiesto los constantes esfuerzos de adaptación del Consejo Económico y Social que afectaron tanto a su organización y funcionamiento como a su composición inicial y a sus dos ampliaciones del número de miembros.

El segundo capítulo —"Crecimiento y expansión del sistema en las esferas económica y social"— obedece a la incidencia del proceso descolonizador en la expansión de la cooperación multilateral, ocasionando que las Naciones Unidas fueran creciendo conforme al establecimiento de nuevos programas y mecanismos intergubernamentales que incidían en nuevas esferas relacionadas con cuestiones económicas y sociales. Estos procesos de reforma se realizaron con la pretensión de racionalizar y reestructurar el sistema como consecuencia de la creación y proliferación de las estructuras intergubernamentales desde una visión sectorial. Así, ante la necesidad de cambios radicales para hacer frente a la falta de previsión existente en el propio sistema de la ONU y ante las dificultades de coordinación fruto de la descentralización, el autor aborda las soluciones planteadas en tres apartados. Así, en primer lugar, al indagar sobre la necesidad de revisar las fun-



ciones del Consejo Económico y Social se expone el primer proceso de reestructuración que tuvo lugar con ocasión de la aprobación por la Asamblea General de la resolución 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, relativa a la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo. En segundo lugar, se considera la reestructuración operada en 1975, que se dirigió fundamentalmente a que el sistema respondiese mejor a la necesidad de establecer un Nuevo Orden Económico Internacional, centrandose la atención en diversos informes y en la Resolución 32/197 de la Asamblea General. Y, finalmente, ante el fracaso de la implantación del NOEI y la declinación de los recursos disponibles para la cooperación multilateral que coincidió con la crisis financiera de las Naciones Unidas, se profundiza en el estudio de las diversas propuestas relativas a la evaluación del funcionamiento general del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, así como las tendentes a fortalecer la eficacia administrativa y financiera de las Naciones Unidas en un período de limitación de recursos.

Por último, en el tercer capítulo, que lleva por título "La reestructuración y revitalización del Consejo Económico y Social en la década de los noventa", después de efectuar una concisa y destacada panorámica de los profundos cambios experimentados en el medio social internacional en la década de los noventa, —que inciden directamente en la reestructuración y revitalización de los ámbitos económico y social y esferas conexas creando un nuevo marco para un enfoque integrado de la cooperación para el desarrollo—, se aborda directamente la función que atañe al Consejo Económico y Social. Así, se analizan los grandes planteamientos de reforma del Consejo Económico y Social —tanto

las iniciativas no gubernamentales como las propuestas de los Estados—; se estudian las medidas adoptadas para la reestructuración y revitalización del Consejo Económico y Social, la iniciativa del "Programa de Desarrollo" y sus resultados, para concluir con un examen de la Resolución 50/227 de la Asamblea General y su aplicación, es decir, de las últimas medidas adoptadas para la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas.

Con este propósito, a lo largo de estas páginas el autor adopta una saludable perspectiva crítica superadora del planteamiento meramente descriptivo, destacando el hecho de que el tratamiento de las diversas cuestiones no se limita a una mera exposición de la situación sino que se adelantan ideas y soluciones que permitan alcanzar el objetivo que lo preside. En este sentido, deben destacarse el perfecto encuadramiento del problema analizado al incardinarlo con precisas referencias a los cambios y a la evolución de la sociedad internacional contemporánea, las notables reflexiones finales en las que el Dr. Paniagua se pronuncia sobre cuál debe ser el procedimiento a adoptar por la Organización para adecuar la configuración del Consejo Económico y Social a la realidad internacional y el anexo documental en el que se incorpora una detallada relación de las principales resoluciones, decisiones y documentos de las Naciones Unidas relativos a la reforma, reestructuración y revitalización del Consejo Económico y Social.

En suma, la obra del Dr. Paniagua constituye un trabajo necesario, serio y riguroso, que colma sobradamente una importante laguna en la doctrina internacional.

David BONDÍA GARCÍA
Universidad de Barcelona

SALINAS ARCEGA, S., TIRADO ROBLES, C., *Adaptabilidad y fragmentación del Derecho Internacional: la crisis de la sectorialización*, Monografías del Real Instituto de Estudios Europeos, nº 2, Zaragoza, 1999, 247 págs.

La obra que ahora recensionamos surge a la luz en un momento en el que la doctrina iusinternacionalista comienza a prestar atención a un fenómeno que se manifiesta a través de la progresiva sectorialización del ordenamiento internacional, concretada en la proliferación de jurisdicciones internacionales (constituyendo un ejemplo de este interés los trabajos realizados en los últimos años. Así, entre otros, los de J.L. CHARNEY, "Is International Law threatened by multiple international tribunals?", *R. des C.*, t. 271, 1998, pp. 101 ss.; P.-M. DUPUY, "Sur le maintien ou la disparition de l'unité de l'ordre juridique international", en la obra colectiva coord. por R. BEN ACHOUR, y S. LAGHMANI, *Harmonie et contradictions en droit international*, Pedone, Paris, 1996, pp. 17 ss.; T. TREVES, "Aspects of Relationship Between the Jurisdiction of the International Tribunal for the Law of the Sea and of the International Court of Justice", en la obra colectiva *Contemporary International Law Issues: Conflicts and Convergence*, American Society of International Law, The Hague, 1996, pp. 305 ss.)

En consecuencia, y de modo inmediato, surgen los interrogantes sobre la coherencia o divergencia de la jurisprudencia que pueda emanar de tales jurisdicciones con ocasión del sometimiento a las mismas de controversias que con anterioridad a su creación podía conocer casi en exclusiva el Tribunal Internacional de Justicia (TIJ) y de las repercusiones que ese

fenómeno puede tener sobre la unidad del Derecho Internacional.

Estructurado en tres partes, los autores lo inician realizando unas precisiones sobre la sectorialización y sus efectos sobre la unidad del ordenamiento jurídico internacional, entendiendo por sectorialización: "como un proceso a lo largo del cual ciertos sectores de ese ordenamiento jurídico van adquiriendo un 'perfil propio', diferenciándose, en mayor o menor medida según los casos, del Derecho internacional común..." (p. 37), concluyendo que, hasta el momento, el fenómeno de la sectorialización no ha puesto en peligro la unidad del ordenamiento internacional ni su coherencia.

En la Segunda Parte, titulada "Manifestaciones de la sectorialización en diversas facetas del Derecho Internacional", los autores abordan las siguientes: en el Derecho Internacional como ciencia (examinando las ventajas e inconvenientes de la sectorialización para el Derecho Internacional como ciencia), así como las medidas tendentes a reducir los riesgos de una especialización excesiva; en la interpretación y aplicación del Derecho internacional por los tribunales internacionales (analizando los elementos positivos de la multiplicación de las jurisdicciones internacionales y los riesgos derivados de dicha proliferación, así como el riesgo derivado de la jurisprudencia contradictoria y las posibles medidas para resolverlo); la multiplicación de "régmenes autosuficientes" de control del cumplimiento de las normas internacionales, esto es, "sistemas que contienen sus propias normas procedimentales sobre responsabilidad internacional, que determinan las consecuencias resultantes del incumplimiento de las normas materiales o sustantivas en ese ámbito específico, sustituyendo a las reglas que regulan

la responsabilidad en el Derecho internacional común" (p. 131) y, por último, la manifestación de la sectorialización en la actividad exterior del Estado (como consecuencia de la participación exterior de órganos de las Administraciones nacionales distintos de los tradicionalmente ubicados en los Ministerios de Asuntos Exteriores), encontrándose el principio de la unidad de acción en el exterior "con el obstáculo de los impulsados de cada Departamento de la Administración nacional, que quiere imponer sus propias reglas" (p. 140). Este hecho lleva aparejada otra implicación: la necesidad de que los especialistas de otros Departamentos ministeriales reciban una mínima formación internacionalista, necesaria —como advierten los autores— para el adecuado desarrollo de su actividad en el plano internacional.

La Tercera Parte se ocupa de la "Influencia de los diversos factores de la *sectorialización* sobre la unidad del Derecho Internacional", concentrados en los tres siguientes: de un lado, la extensión del ámbito material del Derecho Internacional (analizando como casos paradigmáticos el Derecho del Mar, el Derecho Internacional Económico y el Derecho Internacional del Medio Ambiente). De otro, la institucionalización de la Sociedad Internacional (centrándose en las Organizaciones Internacionales y la sectorialización del ordenamiento jurídico internacional y en el Derecho Comunitario Europeo). Por último, el fenómeno de la mundialización/ regionalismo y sus implicaciones (desde la perspectiva de las consecuencias y efectos de ambos fenómenos sobre la unidad del Derecho Internacional).

A modo de conclusión, los autores consideran inevitable el proceso de la sectorialización del Derecho Internacional a la vez que alertan sobre la necesidad de permanecer atentos "para

garantizar el equilibrio entre la adecuada atención a realidades concretas y diferenciadas y el respeto del Derecho internacional común en sus elementos estructurales, de forma que los desarrollos futuros repercutan en beneficio del progreso del Derecho internacional, en lugar de menoscabar su coherencia y su unidad, lo que en último término afectaría a la justicia para todos los habitantes del planeta" (p. 229 y s.); lo que exige garantizar los principios y normas estructurales de nuestro ordenamiento.

Como ya hemos adelantado, a la vez que estiman que la expansión del ordenamiento jurídico no se ha realizado en perjuicio de su unidad, alertan —como otros autores que se han volcado sobre la cuestión— sobre los riesgos derivados de la existencia de diferentes jurisdicciones internacionales con competencia para pronunciarse sobre controversias que concierne a los mismos sectores, lo que podría conducir a jurisprudencia divergente.

Desde el punto de vista de la formación del internacionalista, la tendencia natural hacia la especialización debe compatibilizarse con una sólida formación en los elementos básicos del ordenamiento internacional. Y esto, con el objeto de poseer un conocimiento general y global del Derecho Internacional; finalidad que debería ser seriamente tenida en cuenta también en la formación de los funcionarios de otros Ministerios distintos del de Asuntos Exteriores que intervienen en la acción exterior del Estado.

En definitiva, nos encontramos ante un trabajo novedoso en la doctrina iusinternacionalista española en cuanto al contenido y a la problemática que examina, que describe con claridad los problemas y los retos que plantea la sectorialización, y que es prueba de la seriedad y el rigor que



debe acompañar siempre al trabajo científico.

C. FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE
ROMANI
Catedrático de Derecho Int. Público
Universidad Rey Juan Carlos

Laura San Martín Sánchez de Muniáin, *La Organización Mundial del Comercio (OMC) y la protección del medio ambiente. Aspectos jurídicos*, Ed. Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2000, 242 pp.

Para los iusinternacionalistas, pocas ramas del Derecho Internacional Público presentan una complejidad equiparable a la del Derecho Internacional del Medio Ambiente y el Derecho Internacional Económico. La profesora San Martín, haciendo gala de un doble coraje, aborda en su libro la relación entre el sistema multilateral de comercio del GATT/ OMC¹ y la protección del medio ambiente mediante el examen de la incorporación en la OMC de los objetivos y las preocupaciones ambientales.

El sistema multilateral de comercio y las políticas de protección del medio ambiente son sectores que durante largo tiempo han mantenido una relación basada en el rechazo mutuo. La búsqueda de objetivos aparentemente opuestos e irreconciliables (el libre comercio y la conservación del medio ambiente) ha determinado un "desarrollo asimétrico" de ambos sistemas marcado por orientaciones divergentes. No obstante, las preocupaciones ambientales de principios de los años setenta y la consagración en

los comienzos de la década de los noventa de un nuevo paradigma de desarrollo económico, social y ambiental (el desarrollo sostenible) han forzado una reconciliación, para algunos *contra natura*, de las políticas comerciales y de las políticas de protección ambiental, fundamentalmente, mediante la introducción de ciertos reajustes en el sistema multilateral de comercio que pretenden, supuestamente, la integración de los intereses ambientales en los objetivos comerciales.

Cualquier análisis de las relaciones entre el sistema multilateral de comercio del GATT/ OMC y la protección del medio ambiente se enfrenta a un doble obstáculo: de un lado, la complejidad de las cuestiones que la relación comercio-medio ambiente suscita; de otro, la dificultad de encontrar el estilo apropiado: riguroso, al tiempo que fluido. Ambos obstáculos son superados meritoriamente por la profesora San Martín que conjuga el conocimiento de los temas abordados con un estilo ágil y sobrio; sabia combinación que propicia una comprensión cómoda y una lectura ligera.

La profesora San Martín ya había dado muestras de su dominio de diferentes aspectos del GATT y de la Organización Mundial del Comercio en la publicación conjunta "Del GATT a la Organización Mundial del Comercio: Análisis y perspectivas de futuro"². Ahora con este libro no sólo confirma sobradamente tal dominio sino que también pone de manifiesto su conocimiento, profundo y exacto, del marco jurídico del sistema multilateral de comercio y de la discusión entre los defensores del libre comercio

1. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

2. BERMEJO GARCÍA, R. & SAN MARTÍN SÁNCHEZ DE MUNIÁIN, L., "Del GATT a la Organización Mundial del Comercio: Análisis y perspectivas de futuro", *Anuario de Derecho Internacional*, vol. XII, 1996, pp. 147-200.

y los ambientalistas. Por otro lado, la autora también maneja con soltura, como era de esperar, las aportaciones doctrinales y la práctica internacional relevante.

La monografía posee una estructura coherente y equilibrada. Efectivamente, los primeros capítulos están dedicados a la tensión comercio-medio ambiente en el GATT y en la OMC. La profesora San Martín inicia su trabajo con una descripción, muy ilustrativa, de los regímenes jurídicos del sistema multilateral de comercio y de la protección internacional del medio ambiente, llamando la atención sobre sus profundas diferencias en materia de instituciones, procedimientos, mecanismos y en el orden normativo. El debate comercio-medio ambiente, fruto de una confrontación "de concepciones filosóficas radicalmente distintas" también es examinado por la autora, quien augura que tal conflicto sólo será superado cuando la liberalización del comercio deje de ser considerada como un fin en sí misma, y pase a ser entendida como un medio al servicio del desarrollo sostenible.

En los capítulos segundo, tercero y cuarto la profesora San Martín realiza un estudio meticuloso de la protección del medio ambiente en el GATT y en la OMC, desde la ausencia de referencia alguna al medio ambiente en el GATT de 1947 hasta la consagración del desarrollo sostenible como un objetivo de la OMC, pasando por la constitución del Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC, cuyos prometedores inicios han cedido el paso a unas últimas reuniones, pobres y poco imaginativas. Entre ambos, la autora analiza pormenorizadamente pero con fluidez, a pesar de lo engorroso del tema, las disposiciones del GATT relevantes para la protección del medio ambiente y las posiciones del Órgano de Apelación de la OMC y

de los grupos especiales encargados de la solución de diferencias en torno al principio de no-discriminación entre productos similares, la eliminación general de las restricciones cuantitativas (artículo XI.2) y las excepciones del Artículo XX. En esta parte de su trabajo, especialmente esclarecedora, la autora nos ilustra sobre la interpretación de las disposiciones del GATT a través, no podía ser de otro modo, del examen de las controversias suscitadas.

Las disposiciones sobre protección del medio ambiente de los acuerdos concluidos en la Ronda Uruguay son examinadas en el siguiente capítulo del libro. Una vez más, la profesora San Martín da buena prueba de su saber y perspicacia no sólo en el análisis de los instrumentos, sino en la valoración positiva de la mera existencia de tales disposiciones; cuya utilidad y significado podrían ponerse en tela de juicio si cediéramos a la tentación de emitir un juicio precipitado sobre las mismas.

A pesar del indudable interés de los capítulos anteriores, la profesora San Martín realiza la contribución más destacada de esta monografía en los capítulos quinto y sexto, donde la autora se vuelca sobre dos ámbitos de importancia trascendental en las relaciones comercio-medio ambiente, a saber, la incidencia de las políticas ambientales en la competitividad y la utilización de las medidas comerciales como instrumento al servicio de los objetivos ambientales. En relación con el primer punto, la solución a los conflictos originados por la adopción de medidas unilaterales que pueden crear ventajas comparativas injustas para los fabricantes de los Estados con una legislación ambiental menos estricta pasa necesariamente por la armonización de las regulaciones ambientales, o bien, como muy sagazmente indica la profesora San Martín,

por el reconocimiento mutuo de tales normas.

La utilización de medidas comerciales, unilaterales y multilaterales, como instrumento al servicio de los objetivos ambientales constituye, hoy por hoy, un debate abierto y difícil. A pesar de ello, la autora no duda en lanzarse al estudio de ambas categorías de medidas, manifestando unas observaciones extremadamente válidas. De un lado, las restricciones comerciales unilaterales con fines ambientales, aunque han contado con la oposición de los miembros de la OMC, han proliferado y gozan de una aceptación restringida entre la doctrina; como la autora expone, el problema reside más bien en que "es difícil establecer una regla general sobre los casos en que debería permitirse la utilización de restricciones comerciales unilaterales ya que tal utilización se presta fácilmente a abusos". Ella misma contribuye a dilucidar esta cuestión haciendo una revisión de aquellos factores que deben determinar la adopción o no de una medida de restricción comercial. Por otro lado, en el ámbito de las restricciones comerciales multilaterales con fines ambientales, la situación es más compleja ya que la OMC no ha clarificado sus relaciones con las disposiciones comerciales de los tratados multilaterales de protección del medio ambiente. Precisamente, en este punto, la autora se muestra demasiado cauta a la hora de abordar la cuestión; probablemente, porque el estado de la misma no invita a pronunciamientos demasiado osados.

El capítulo que cierra la parte substantiva de la obra está dedicado al marco institucional del debate comercio-medio ambiente. La profesora San Martín reúne en estas páginas algunas críticas y propuestas de la doctrina y ciertas objeciones y recomendaciones propias, en materia de

instituciones y de solución de controversias, para conciliar los intereses ambientales con los objetivos comerciales. La autora revisa críticamente las relaciones (de desconfianza) de la OMC con las ONGs y el papel, más bien discreto y vago, del Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC, aunque no es menos cierto que es posible percibir ciertos progresos, acreditados por la propia autora, en el campo de la transparencia de la OMC y de la participación de las ONGs. Para finalizar este capítulo, la profesora San Martín dedica una sección a la solución de controversias en el seno de la OMC y sus observaciones no pueden ser más alentadoras. Efectivamente, la autora alude a la opinión expresada por el propio Órgano de Apelación de la OMC, según la cual tanto el Órgano como los paneles a cargo de la solución de controversias deben integrar el objetivo del desarrollo sostenible y el principio de la protección del medio ambiente en su interpretación del Acuerdo de la OMC y del resto de los acuerdos abarcados.

Las últimas palabras de la profesora San Martín en esta monografía constituyen algo más que unas meras consideraciones finales. En ellas, la autora concluye que la reforma ambiental de la OMC, precisa de una nueva ronda de negociaciones, una "ronda verde", en la que se sancione el desarrollo sostenible como un objetivo propio de la OMC y a cuyo servicio se ponga la liberalización del comercio, entendida como un medio y no como un fin en sí misma. No obstante, el acuerdo alcanzado por la OMC en noviembre de 2001 en Doha, Qatar, para lanzar una nueva ronda de negociaciones comerciales ha decepcionado a aquellos que esperaban que las cuestiones ambientales serían incorporadas al programa de la próxima ronda ya que el desarrollo del programa de Doha no incluirá las rela-



ciones comercio-medio ambiente. Por ello, se impone la búsqueda de otras vías para conciliar la liberalización del comercio y la protección ambiental, menos ambiciosas, también menos simbólicas y significativas que una ronda, pero políticamente aceptables, por ejemplo, mediante la asignación al Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC de un papel protagonista, ampliando su mandato y dotándolo de unas competencias realmente efectivas o también mediante la atribución expresa al Órgano de Apelación y a los paneles del mandato de integrar definitivamente las preocupaciones relativas al medio ambiente y al desarrollo sostenible en el cumplimiento de sus tareas.

En definitiva, el libro de la profesora San Martín no es sólo un trabajo excelente, sino también una aportación inestimable a la comprensión de la relación comercio-medio ambiente. Por ello, recomendamos su lectura vivamente a los estudiosos e interesados en el Derecho Internacional. Esta monografía, en palabras de los autores del prólogo, los profesores Pastor Ridruejo y Bermejo García, "colma además, como ya es tópico decir, aunque en este caso es del todo cierto, una laguna en la bibliografía española"; podríamos añadir, sin duda alguna, que la colma brillantemente.

José Roberto PÉREZ SALOM
Universitat de València

L'UNION EUROPÉENNE ET LES DROITS DE L'HOMME, sous la direction de Philip Alston, professeur de Droit International à l'Institut Universitaire européen Florence, avec le concours de Mara Bustelo et de James Heenan Institut Universitaire européen.

La protección de los derechos humanos en la Unión Europea sigue suscitando gran interés desde que en 1979 la Comisión preconizara numerosas innovaciones en la materia, entre las que cabe citar la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Mucho ha llovido desde entonces, pero el tema de los derechos humanos en la Unión Europea ha seguido estando en el candelero hasta culminar con la ya conocida Carta de Derechos Fundamentales, adoptada por el Consejo Europeo de Niza, el 7 de diciembre de 2000. La magnífica obra objeto de estas líneas trata de temas relevantes, todos ellos analizados con gran maestría por sus autores, y que son los siguientes:

A. INTRODUCTION

1. Vers une politique des droits de l'homme authentique et cohérente pour l'Union européenne.
(Philip Alston et Joseph H. H. Weiler).

B. QUELQUES DIMENSIONS PHILOSOPHIQUES DES POLITIQUES DES DROITS DE L'HOMME AU SEIN DE L'EUROPE

2. Y a-t-il une approche européenne des droits de l'homme?
(Charles Leben)
3. L'effet des droits sur la culture politique (Martti Koskenniemi).
4. L'héritage de l'injustice et de la peur: une approche européenne des droits de l'homme et leurs effets sur la culture politique (Klaus Günther).

C. LE CONTEXTE DES DROITS DE L'HOMME DANS LEQUEL L'UNION EUROPÉENNE EXERCE SES ACTIVITÉS.

5. Une politique des droits de l'homme pour la Communauté et l'Union européenne: la question des compétences. (Joseph H.H. Weiler et S. Fries).
6. Les droits de l'homme et le troisième pilier (Steve Peers).



7. L'accès à la justice comme droit de l'homme: la convention européenne et l'Union européenne. (Carol Harrow)
 8. L'Égalité des sexes dans l'Union européenne: un bilan (Catherine Barnard).
 9. Les droits de l'homme des handicapés dans le droit de l'Union européenne (Gerard Quinn).
 10. L'autre intérieur et extérieur dans l'ordre juridique de l'Union: racisme, intolérance religieuse et xénophobie en Europe. (Conor A. Gearty)
 11. Non communautaires: politiques relatives aux réfugiés et à l'asile (Gregor Noll et Jens Vedsted-Hansen)
 12. L'Unité et l'universalité des droits de l'homme à l'épreuve du fractionnement du droit de l'Union européenne. (Blanca Vila Costa)
- D. DROITS SOCIAUX: PERSPECTIVES DE L'UNION EUROPÉENNE
13. L'équilibre insaisissable entre la liberté économique et les droits sociaux dans l'Union européenne. (Miguel Polares Maduro)
 14. De Strasbourg à Amsterdam: perspectives de convergence de la politique européenne des droits sociaux (Silvana Sciarra).
- E. AUTRES DÉFIS POUR L'AVENIR
15. Les droits de l'homme et l'identité européenne: le débat relatif à la citoyenneté européenne. (Ulf Bernitz et Hedvig Lokrantz Bernitz)
 16. L'avenir des droits à l'environnement au sein de l'Union européenne.
- F. LES DROITS DE L'HOMME DANS LE CADRE DES RELATIONS EXTÉRIEURES.
17. La responsabilité des sociétés multinationales en cas d'atteinte aux droits de l'homme: un défi pour la Communauté européenne. (Menno Kamminga)
 18. Observations relatives aux droits de l'homme en ce qui concerne les activités de coopération au développement de la Communauté européenne. (Bruno Simma, Jo Beatrix Aschenbrenner et Constanze Schulte).
19. Où en est la politique étrangère commune de l'Union européenne en droits de l'homme et comment se manifeste-t-elle au sein des instances internationales? (Andrew Clapham)
- G. LA CONDITIONNALITÉ RELATIVE AUX DROITS DE L'HOMME: ASPECTS EXTERNES ET INTERNES
20. La conditionnalité relative aux droits de l'homme en ce qui concerne l'adhésion et la pleine participation à l'Union européenne. (Manfred Nowak)
 21. Préférences commerciales et droits de l'homme. (Barbara Brandtner et Allan Rosas)
 22. Clauses relatives aux droits de l'homme dans les accords extérieurs des Communautés européennes. (Eibe Riedel et Martin Will)
- H. LE RÔLE DES INSTITUTIONS ET INTERVENANTS PRINCIPAUX
23. Jurisprudence des juridictions de Strasbourg et de Luxembourg dans le domaine des droits de l'homme: conflits, incohérences et complémentarité (Dean Spielmann).
 24. Nouveaux instruments et institutions de renforcement de la protection des droits de l'homme en Europe? (Giorgio Gaja)
 25. Le rôle passé et futur du Parlement européen (Reinhard Rack et Stefan Lausegger).
 26. Réflexions sur le rôle du Parlement européen relatif aux droits de l'homme. (Kieran St. C. Bradley)
 27. Le rôle passé et futur de la Cour de justice des Communautés européennes dans la protection des droits de l'homme (Bruno de Witte).
 28. Droits de l'homme et société civile (Emmanuel Decaux).
- Annexe: MONTRER L'EXEMPLE: UN PROGRAMME D'ACTION SUR LES DROITS DE L'HOMME POUR L'UNION EUROPÉENNE DE L'AN 2000.
- Bibliographie sélective.
- Index.

Romualdo BERMEJO GARCÍA
Universidad de León

